

Insolvencia y reemprendimiento

El mecanismo de descargue en la ley 20.720.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 20.720 sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, se consagró en el artículo 255, la extinción de los saldos insolutos del deudor, una vez concluido el procedimiento de liquidación concursal, conocido como el *discharge* o descargue.

En el Libro IV del Código de Comercio – antigua ley concursal – podemos encontrar en su artículo 165, el sobreseimiento definitivo del fallido en un procedimiento de quiebra, cuando sus deudas no se alcanzaron a cubrir con el producto de la realización de los bienes. Sin embargo, se debía cumplir con diversos requisitos, entre estos, el plazo de 2 años desde la cuenta definitiva del síndico, además de que los acreedores podían oponerse a la solicitud de sobreseimiento. Esto evidentemente dilataba la obtención de este beneficio.

En la presente ley concursal, el descargue opera ipso facto, ya que solo requiere la resolución de término del Procedimiento Concursal de Liquidación.

Este mecanismo otorga diversas ventajas a la economía de nuestro país; concede una segunda oportunidad para el reintegro en la actividad económica del fallido (*fresh start*), incentiva el inicio de este procedimiento concursal evitando dilatar la insolvencia del deudor, y entrega una mayor responsabilidad a los acreedores al momento de otorgar créditos.

No obstante - y en consideración a la amplitud de sus términos- este artículo ha sido discutido en diversas doctrinas nacionales, principalmente respecto a la extensión del *discharge* a las garantías otorgadas por terceros para caucionar el cumplimiento de las obligaciones del actual deudor

Por una parte, existe una doctrina más amplia que se basa en la accesoriedad de las garantías exógenas, que deben extinguirse junto con la obligación principal.



María Ignacia Contador
ignaciacontador@ncrabogados.cl

Por otra, están quienes tienen una tesis más restrictiva, señalando que el mecanismo es un beneficio que la ley otorga de forma personalísima al deudor, y que éste no afecta a terceros por no ser parte de ese procedimiento de liquidación.

A mayor abundamiento, si consideramos esta última postura, la ley no es clara respecto a la acción de reembolso del tercero fiador hacia el fallido. ¿Le afecta la exoneración del deudor? De ser así, ¿en qué momento? ¿debe verificar sus créditos?

Para tener una mayor certeza jurídica, es necesario una mayor regulación y precisión de la extensión de este mecanismo en la próxima modificación a la Ley Concursal.



Noticias destacadas

Con fecha **05 de julio de 2021**, el **8° Juzgado Civil de Santiago**, en la causa **Rol C-4.533-2021** sobre Procedimiento de Concursal de Liquidación Forzosa, el tribunal dispone que para efectuar una audiencia de fallo de resolución de oposición se requiere acompañar el Certificado de nominación del Liquidador Titular y Liquidador Suplente.

Con fecha **01 de abril de 2021**, el **8° Juzgado Civil de Santiago**, en la causa **Rol C-18.271-2020** sobre Procedimiento de Concursal de Liquidación Forzosa, el tribunal dispone la apertura de un término probatorio a efectos de resolver una objeción de créditos. En dicha circunstancia, hace aplicable el artículo 6° de la Ley N.° 21.226, y dispone la suspensión del término probatorio hasta el término del Estado de excepción constitucional.

Con fecha **11 de marzo de 2016**, en el **Rol ingreso de 1291-2015**, la **11ma. Corte de Apelaciones de Temuco**, en el marco de una Liquidación Forzosa, señala que el plazo que resuelve un incidente de nulidad procesal por falta de emplazamiento se cuenta desde la fecha de la publicación de la resolución en el Boletín Concursal, en tanto no tiene una forma especial de notificación, y no puede respecto de ella aplicarse, en este punto, las reglas generales.

Con fecha **10 de junio de 2021**, el **1° Juzgado de Letras de Melipilla**, en la causa **Rol C-4.062-2019-2019** sobre Procedimiento de Reorganización Judicial, de Pablo Massoud L y CIA. LTDA. se acoge una solicitud del Interventor Concursal, reconociendo que tiene todas las facultades del artículo 294 del Código de Procedimiento Civil, y en consecuencia, está habilitado a solicitar al Deudor toda la información esencial para el cumplimiento de su cometido.

En la oficina

Se aprobó el Acuerdo de Reorganización Judicial de Aceros Chile, compañía estratégica para la industria del cobre, con un quorum del 98,5% de los acreedores presentes en la junta deliberativa.



Nelson Contador & Compañía fue incluido en la Banda 1 del Ranking internacional Chambers & Partners, confirmando su liderazgo en el área. Nuestro socio Nelson Contador, fue incluido en la categoría de *Star Individuals*.